



310.28

Expediente No. 5041 del 12 de septiembre de 2010
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

No - 1007

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
 SUCRE - CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011**, CARSUORE autorizó al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, identificado con C.C. 6.037.599, el aprovechamiento forestal persistente de **SETENTA Y OCHO (78)** árboles de las especies **ROBLE, CAMPANO Y TOLÚA**, con un volumen total de 187,48 m³, ubicados en la finca Santa Fe, en el municipio de Tolviejo (Sucre). Como obligación derivada de dicha autorización, el beneficiario debía reponer los árboles talados y, como medida de compensación, sembrar **CINCO (5)** nuevos árboles por cada uno aprovechado, para un total de 390 árboles, los cuales debían ser plantados en los linderos o poteros de la finca Santa Fe, en especies frutales, maderables u ornamentales, garantizando además los cuidados necesarios para su adecuado crecimiento. Siendo notificado de conformidad con la Ley 18 de octubre de 2011, tal como consta al respaldo del folio 30 del expediente.

Que, a través de **Radicado Interno No. 0061 de 06 de enero de 2012**, el señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, solicitó a esta corporación prórroga de tiempo para realizar el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011, debido al fuerte invierno que azotó la zona, impidiendo acceder al sitio.

Que, a través de **Auto No. 0215 de 14 de febrero de 2012**, se remitió el **expediente No. 5041 de 12 de septiembre de 2010**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita de inspección ocular y técnica y emitieran concepto técnico sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 13 de marzo de 2012 y rindió **Concepto Técnico No. 0197 del 16 de marzo de 2012**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: Se considera viable autorizar al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS** la prórroga en tiempo de la resolución N° 0726 de octubre 13 de 2011, para aprovechar la cantidad de Treinta y cuatro (34) árboles de las especies Roble (20), Ceiba tolua (8) y Campano (6) equivalentes a un volumen de 33.91 m³ de Roble 20.93 m³ de Ceiba tolua y 30.14 m³ de Campano, ya que no fueron aprovechados porque el invierno azotó fuerte en la zona, lo que hizo imposible la lobar de corte los cuales se encuentran plantados en la Finca Santafé ubicada en la margen izquierda, Kilometro 2.5 vía que de Varsovia conduce a Molongá jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-1007

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Treinta y cuatro (34) árboles, únicamente de las especies autorizadas en la prórroga.

TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: Mantener en firme los demás ítem de la resolución N° 0039 de marzo 09 de 2011."

Que, mediante la **Resolución No. 0352 del 20 de abril de 2012**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.037.599, prórroga de tiempo de la **Resolución No.0726 de 13 de octubre de 2011**, para aprovechar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO (34)** árboles de las especies **ROBLE (20)** con un volumen de 33.91 M3 **CEIBA TOLUA (08)** con un volumen de 20.93 M3 y **CAMPANO (06)** con un volumen de 30.14, en la finca Santafé ubicada en jurisdicción del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Dicha ampliación se concedió por el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación, siendo este notificado de conformidad con la Ley 31 de mayo de 2012, tal como consta al respaldo del folio 42 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el **Auto No. 0729 de 11 de abril de 2014**, se remitió el **expediente No. 5041 de 22 de septiembre de 2012**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran de visita de seguimiento y control a la **Resolución No. 0726 de 13 de octubre de 2011**.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el 21 de agosto de 2014 y rindió **Concepto Técnico No. 0629 del 09 de septiembre de 2014**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: El señor **FABIO ARISTIZABAL HOYOS** solo dio cumplimiento al artículo Primero de la **Resolución N° 0726 de Octubre 13 de 2011**, referente a llevar a cabo el aprovechamiento de Setenta y ocho (78) árboles de las especies Roble 60 (*Tabebuia roseae*), Campano 10 (*Samanea samán*) y Ceiba tolua 8 (*Pochota quinata*); mas no así al artículo cuarto del citado acto administrativo, consistente en la siembra de Trescientos noventa (390) árboles como compensación a los aprovechados.

SEGUNDO: Requerir al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, para que de cumplimiento con el artículo cuarto de la **Resolución N° 0726 de octubre 13 de 2011**.

TERCERO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizaran nueva visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la citada resolución."

Que, mediante **Oficio No. 4892 de 29 de septiembre de 2014**, se le concedió al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, el término de **QUINCE (15) días**, para que

NO - 1007
10 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la **Resolución No. 0726 de 13 de octubre de 2011**, referente a llevar a cabo la siembra de **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** árboles de diferentes especies nativas de la región, como compensación por los árboles aprovechados.

Que mediante **Auto No. 0580 de 09 de abril de 2015**, se remitió el **expediente No. 5041 de 22 de septiembre de 2012**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de esta dependencia practicara de visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de lo ordenado en el **Oficio No. 4892 de septiembre de 2014**, expedido por CARSUORE.

Que, el día 18 de febrero de 2016, mediante memorando, se solicitó por parte de la Dirección General, a los subdirectores, los expedientes que reposaran en esos despachos, en el estado en el que se encontraran, y en tal razón el **expediente No. 5041 de 12 de septiembre de 2010**, fue devuelto mediante Acta N° 002 de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaria General. Por lo que se dio cuenta que, a la fecha no se había practicado visita de seguimiento y control por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, por no haber sido ordenado.

Que, mediante **Auto No. 0867 de 05 de mayo de 2016**, se dispuso REMITIR el expediente No. 5041 de 22 de septiembre de 2011, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en un término de DIEZ (10) días, se realizara visita técnica de seguimiento y control a la Resolución N° 0726 de 13 de octubre de 2011.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental rindió **Concepto Técnico No. 0546 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Una vez en el predio Santa Fé, el encargado de la finca, el señor Heriberto, (tel: 3108376293) quien atendió TRES (03) visitas programadas, manifestó que no se podía realizar recorrido alguno dentro de la finca sin la presencia del señor dueño del predio y que además no estaba autorizado a brindar información telefónica o de otra índole. Por esta razón nunca fue posible verificar lo ordenado en el Auto N° 0876 de 05 de mayo de 2016.

PRIMERO: Que, durante la visita, no se pudo ingresar al predio denominado Finca Santa Fe, por lo que no se realizó visita técnica ocular que pudiera verificar el cumplimiento de la resolución N° 0726 de 13 de octubre de 2011.

SEGUNDO: Requerir al señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS, para que se sirva de brindar información y disponibilidad de tiempo que permita realizar verificación al cumplimiento de lo ordenado en el numeral PRIMERO del Auto N° 0876 de 05 de mayo de 2016, que ordena a su vez visita técnico ocular para dar respuesta a la verificación del cumplimiento de la resolución N° 0726 de 13 de octubre de 2011."

310.28
Expediente No. 5041 del 12 de septiembre de 2010
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No-1007

10 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, través del Auto No. 1141 del 8 de octubre de 2024, se requirió al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS** para que, en un término de **QUINCE (15) días**, aportara su información de contacto con el fin de realizar la visita destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Posteriormente, mediante **Oficio No. 00363 del 7 de febrero de 2025**, se le reiteró dicho requerimiento por última vez, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado Auto.

Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **DESGLOSE** en copias, del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 5041 del 12 de septiembre de 2010, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folio(s)
1.	Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.	29-30
2.	Auto No. 0215 de 14 de febrero de 2012.	37
3.	Concepto Técnico No. 0197 del 16 de marzo de 2012.	39-40
4.	Resolución No. 0352 del 20 de abril de 2012	41-42
5.	Auto No. 0729 de 11 de abril de 2014.	45
6.	Concepto Técnico No. 0629 del 09 de septiembre de 2014	49-50
7.	Auto No. 0580 de 09 de abril de 2015.	52
8.	Auto No. 0867 de 05 de mayo de 2016.	53
9.	Concepto Técnico No. 0546 del 13 de diciembre de 2022.	54-55
10.	Auto No. 1141 del 8 de octubre de 2024.	56-57

Que, con los anteriores documentos, deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra el señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, identificado con C.C. 6.037.599, para iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del proceso sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, al interior del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 5041 del 12 de septiembre de 2010, no existe autorización vigente, ni solicitud de la cual CARSUCRE deba realizar seguimiento o emitir algún pronunciamiento, razón por la cual el despacho procederá con su archivo definitivo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No-1007

10 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el expediente No. 5041 del 12 de septiembre de 2010, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folio(s)
1.	Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.	29-30
2.	Auto No. 0215 de 14 de febrero de 2012.	37
3.	Concepto Técnico No. 0197 del 16 de marzo de 2012.	39-40
4.	Resolución No. 0352 del 20 de abril de 2012	41-42
5.	Auto No. 0729 de 11 de abril de 2014.	45
6.	Concepto Técnico No. 0629 del 09 de septiembre de 2014	49-50
7.	Auto No. 0580 de 09 de abril de 2015.	52
8.	Auto No. 0867 de 05 de mayo de 2016.	53
9.	Concepto Técnico No. 0546 del 13 de diciembre de 2022.	54-55
10.	Auto No. 1141 del 8 de octubre de 2024.	56-57

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra el señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, para iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del proceso sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el desglose, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 5041 del 12 de septiembre de 2010, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al señor **FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS**, en la dirección Finca Santa Fe, localizada en el Municipio de Toluvié, departamento de

310.28
Expediente No. 5041 del 12 de septiembre de 2010
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. =

Nº-1007
10 DIC 2025

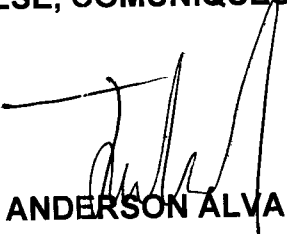
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

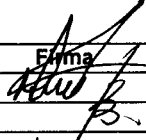
Sucre, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y demás leyes que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse y presentarse en la forma indicada en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.